

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a fin distinto del concedido. Tampoco podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre las coberturas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la Conservación de las Especies Dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22743

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Iberduero, S. A.», para ampliar el caudal a derivar del embalse y del salto de Aldeadávila, y para elevar un caudal de 540 metros cúbicos por segundo del embalse del salto de Saucelle al de Aldeadávila, mediante grupos reversibles a instalar en dicha central.

«Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación del salto de Aldeadávila, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca), como actual concesionaria de dicho salto, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la concesión para ampliar en 680 metros cúbicos por segundo del embalse del salto de Saucelle al de Aldeadávila, mediante los grupos reversibles a instalar en dicha central, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del salto de Aldeadávila, suscrito en Bilbao, diciembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.064.306.840,52 pesetas, siendo la potencia a instalar de 800.000 KW, en barras de alternadores. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales del aprovechamiento.

Segunda.—Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y se realizarán en las dos fases siguientes:

Primera fase: Se instalarán dos de los cuatro grupos proyectados, con potencia total de 400.000 KW., en el plazo de seis años, contado desde la fecha que anteriormente se ha hecho mención.

Segunda fase: Se instalarán los dos grupos restantes, con potencia total de 400.000 KW., en el plazo de seis años, contados desde la fecha de puesta en marcha del segundo de los grupos correspondientes a la primera fase.

Tercera.—El desnivel bruto del aprovechamiento que se concede, diferencia entre las cotas de máximo embalse normal de Aldeadávila (327,83) y normal del embalse de Saucelle (190), es de 137,83 metros. A este desnivel corresponden saltos netos de 134,60 metros, funcionando en régimen de turbinación un solo grupo, y 133,31 metros, con dos o cuatro grupos. En régimen de bombeo las alturas de impulsión son de 140,42 metros, actuando una sola bomba, y 141,07 metros, con dos o cuatro de ellas.

Cuarta.—Las características esenciales de los grupos reversibles a instalar en la nueva central serán las siguientes:

Turbinas-bombas.—Cuatro unidades iguales, tipo «Francis», reversibles de eje vertical; velocidad de rotación 200 r. p. m.

Como turbinas: Caudal máximo, 170 metros cúbicos por segundo; salto neto, 134,60 metros; potencia nominal, 277.500 CV. cada una, y total de 1.110.000 CV.

Como bombas: Caudal máximo, 135 metros cúbicos por segundo; altura manométrica, 140,42 metros; potencia nominal 250.000 CV. cada una.

Alternadores-motores.—Cuatro unidades iguales, sincronas, trifásicas, de eje vertical, directamente acopladas a las turbinas; tensión de generación, 13,2 K. V.; frecuencia 50 Hz.

Como alternadores: Potencia aparente, 222.220 Kva.; potencia efectiva, 200.000 Kw. cada uno; potencia efectiva total, 800.000 Kw.; factor de potencia, $\cos \phi = 0,9$.

Como motores: Potencia aparente, 222.220 KVA.; potencia efectiva, 222.220 cada uno; factor de potencia, $\cos \phi = 1$.

Quinta.—Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones promovidos por Entidades públicas o de aprovechamientos incluidos, específica o globalmente, en los planes formulados o que se formulen por la Confederación Hidrográfica del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Sexta.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que resulten afectados por aquéllas.

Séptima.—La ampliación objeto de la presente concesión no implica variación del plazo de duración de la concesión del salto de Aldeadávila, en explotación, que fue establecido por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de noviembre de 1964, a tenor de la cual se contará a partir del 29 de diciembre de 1962.

La duración de esta concesión que ahora se otorga será de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

Octava.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que en su caso produzcan los embalses construidos o a construir por el Estado a la ampliación objeto de esta concesión o al pago de la aportación al coste de dichos embalses por tal motivo, debiendo ser oída la Sociedad concesionaria en las actuaciones que en su caso se produzcan para la fijación del canon o cuantía de la aportación.

Novena.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez que haya sido aprobada

a la Sociedad concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, que se levantará de conformidad con lo establecido en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962.

Quince.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento objeto de esta ampliación y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificativas por las condiciones de la presente resolución.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22744 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación otorgada a «Aridos Martorell, S. A.», de las obras del proyecto de limpieza y conservación del cauce del río Llobregat, con aprovechamientos de áridos, desde la presa Olesana a la de Can Bros, 2.ª parte.*

La Empresa «Aridos Martorell, S. A.», concurrió al concurso correspondiente a la ejecución de las obras del proyecto de limpieza y conservación del cauce del río Llobregat, con aprovechamientos de áridos, desde la presa Olesana a la de Can Bros, 2.ª parte, y

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a «Aridos Martorell, Sociedad Anónima», las obras del proyecto de limpieza y conservación del cauce del río Llobregat, con aprovechamientos de áridos, desde la presa Olesana a la de Can Bros, 2.ª parte, aprobado definitivamente el 23 de noviembre de 1966, con sujeción a las normas que a tal fin establece la Orden ministerial del 31 de octubre de 1964 y el pliego de condiciones particulares y económicas, base del concurso que resuelve, así como las ofrecidas por el adjudicatario, que resulta ser las siguientes:

Primera.—La ejecución de todas las obras obligatorias.

Segunda.—El abono a la Administración de un canon de 2,50 pesetas por cada metro cúbico de material aprovechado.

Tercera.—El plazo de ejecución será de treinta y dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—El adjudicatario presentará, para su aprobación por la Comisaría, un plan de trabajo, empleando en éstos la maquinaria descrita en su oferta, quedando encargado de la dirección de aquéllos el Ingeniero de Caminos y Ayudante de Obras Públicas que aquél designe.

Quinta.—Quedan aprobadas las siguientes tarifas de venta al público de los áridos de este aprovechamiento:

Arena, 0-4 milímetros, 125 pesetas por metro cúbico.
Ojo de perdiz, 4-8 milímetros, 140 pesetas por metro cúbico.
Garbancillo, 8-15 milímetros, 125 pesetas por metro cúbico.
Gravilla, 15-30 milímetros, 120 pesetas por metro cúbico.
Grava, 30-80, 90 pesetas por metro cúbico.
Mezcla, 50 pesetas por metro cúbico.

Sexta.—La Comisaría podrá introducir pequeñas modificaciones en las obras de modo que no se varíen sustancialmente las objeto de licitación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22745 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Periana (Málaga) un aprovechamiento de aguas del río Guaro, en término municipal de Periana, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Periana (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guaro, en término municipal de Periana, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Periana (Málaga) autorización para aprovechar un caudal continuo de 4,05 litros por segundo, procedentes del nacimiento del río Guaro, en una de sus fuentes, en la Cortijada de Guaro, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España un proyecto de dispositivo modulador del caudal derivado, cuya instalación y buen funcionamiento serán requisitos indispensables para la aprobación del acta final de reconocimiento a que se refiere la condición cuarta, y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si durante la explotación del aprovechamiento se demostrase que se causan perjuicios a la zona de riego del Guaro, el Ayuntamiento concesionario está obligado a satisfacer, a su su costa, las indemnizaciones que se determinen.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del cánón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22746 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a «Pedro Casellas, S. A.», para ejecutar obras de cobertura de un tramo ya encauzado en la riera de Galligans, en término municipal de Figueras (Gerona), al objeto de dar acceso a una estación de servicio.*

La Entidad «Pedro Casellas, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo ya encauzado, en la riera Galligans, en término municipal de Figueras (Gerona), y